



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL
PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS DE
RETIRADA, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del reconocimiento a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos, licitación que resulta obligatoria para este Ayuntamiento en virtud de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas, justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados

en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los obligados al pago del servicio, y, como ya queda dicho, posibilita la prestación del mismo.

Artículo 1º. Fundamento jurídico y establecimiento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria que le corresponde percibir al prestador los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos ordenados por la Policía Local u otras autoridades competentes, realizados a través de concesión de servicio, que se regirá por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2º. Objeto de la prestación.

Nace la obligación de abonar la prestación patrimonial pública no tributaria desde el momento en que se presten o inicien los servicios de grúa para proceder a la retirada y traslado de los vehículos, como consecuencia de encontrarse perturbando, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la estancia de dichos vehículos en el depósito municipal habilitado al efecto.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la tarifa las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad, y de manera subsidiaria los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas



2. No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación, sin el pago previo o garantía de pago de la prestación patrimonial pública no tributaria devengada

Artículo 4º. Cuantía.

El importe de la prestación patrimonial pública no tributaria de esta ordenanza será determinado por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objetos de aquella, y, se regirá (IVA no incluido): por la siguiente:

TARIFA	EUROS
– Por la retirada de bicicletas y ciclos	3,31-
– Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, motocarros, cuadriciclos, vehículos de 3 ruedas.....	18,18.-
– Por la retirada de turismo, camión, furgoneta y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) hasta de 1.400 Kg.	54,13
– Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas, con tara (peso o masa) comprendida entre 1.400 y 2.000 Kg., por hora o fracción.....	91,40.-
– Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) superior a los 2.000 Kg., por hora o fracción.	137,19.-
<i>La anterior Tarifa se suplementará con cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, en el caso de que transcurran CUARENTA Y OCHO HORAS, desde su recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en la siguiente cuantía:</i>	
– Por el depósito y guarda de bicicletas, por cada día	1,03.-
– Por el depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, motocarros, cuadriciclos, cuatriciclos, vehículos de 3 ruedas, por cada día.....	2,69.-
– Por el depósito y guarda de turismo, camión, furgoneta y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) hasta de 1.400 Kg., abonarán por cada día	5,83.-
– Por el depósito y guarda de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) superior a 1.400 Kg., por cada día.....	8,68.-

Artículo 5º. Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.



Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automática ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se formalice y entre en vigor el nuevo contrato de concesión de los servicios de regulación del estacionamiento de vehículos en vías públicas municipales con limitación horaria y de retirada, traslado y depósito de vehículos, sin perjuicio de la preceptiva publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y del cumplimiento del plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.